

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 20 DE ABRIL DE 1959

} N° 13.312

### —CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Decretos Nos. 71 y 72 de 24 de febrero de 1958, por los cuales se hacen nombramientos.

*Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución N° 26 de 1° de febrero de 1958, por la cual se reconoce una pensión.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 106 de 9 de julio de 1958, por el cual se corrige un nombramiento.

Decreto N° 107 de 17 de julio de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decretos Nos. 40 de 21 y 41 de 31 de marzo de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

*Departamento de Minas*

Resolución N° 32 de 9 de agosto de 1957, por la cual se otorga consentimiento para un traspaso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 71

(DE 24 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Administración de Correos de Panamá, así:

Juan Alberto Kam, Cartero de Segunda Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio, desde el 21 hasta el 22 de enero.

Luis Alberto Quiel, Cartero de 2ª Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio, desde el 16 hasta el 22 de enero.

Modesto Buendía, Cartero de 2ª Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio, desde el 16 hasta el 22 de enero.

Samuel Mejía, Cartero de Segunda Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio, desde el 17 hasta el 22 de enero.

Jesús S. Kantule, Cartero de Segunda Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio, desde el 21 hasta el 22 de enero.

Diógenes Aguilera, Cartero de 2ª Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio, desde el 21 hasta el 22 de enero.

Abel Hormechea, Cartero de 2ª Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio, desde el 21 hasta el 22 de enero.

Julio Espino, Cartero de 2ª Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio, desde el 21 hasta el 22 de enero.

Ramón Martínez, Cartero de 2ª Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio, desde el 21 hasta el 22 de enero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 72

(DE 24 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Margarita de Barrera, Oficial de 4ª Categoría en Correos de Panamá, por el período transcurrido del 1° al 25 de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

## RECONOCESE UNA PENSION

### RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 26.—Panamá, 1° de febrero de 1958.

La señora Trinidad Rodríguez Vda. de Quintero, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-28789, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en su condición de viuda del General de la Independencia Manuel Quintero V., quien murió el día 22 de febrero de 1954, una pensión equivalente a la mitad de la asignación que por el mismo concepto recibía su esposo, con base en la Ley 11 de 1932.

La peticionaria ha probado con certificación del Registro Civil, que estaba casada con Manuel Quintero V., que éste murió el 22 de febrero de 1954. Ha probado también con declaraciones de testigos honorables, que ella atendió a su esposo hasta el día de su muerte y que no tiene sueldo, renta ni pensión que le produzcan una entrada mayor de B. 200.00 balboas al mes. Conforme a lo informado por la Contraloría

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

General de la República y el Presidente de la Institución de Soldados de la Independencia, la pensión que devengaba el General Manuel Quintero V., inscrito en el Escalafón Militar, era de B/. 250.00 balboas mensuales.

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y con  
base en la ley 19 de 1957,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Trinidad Rodríguez Vda. de Quintero, una pensión de B/. 125.00 balboas equivalentes a la mitad de la asignación que por el mismo concepto recibió hasta el día de su muerte su esposo, el General de la Independencia Manuel Quintero V.

Esta pensión es incompatible con cualquier otro sueldo, pensión o auxilio a cargo del Tesoro Nacional, y tendrá efecto a partir del día 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 106

(DE 9 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace una corrección de nombre.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Yolanda Quirós, como Estenógrafa de 3ª Categoría en la Dirección de Licores de la Administración General de Rentas Internas, mediante Decreto número 281 de 31 de diciembre de 1956, en el sentido de que el nombre correcto es Yolanda Quirós de Leones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 107

(DE 17 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nombrar a la señorita Alizabeth Pimentel, Oficial de 5ª Categoría en el Mercado Público de Panamá, de acuerdo con la Terna Certificada número 10-58 de 25 de abril de 1958, de la Dirección General de la Carrera Administrativa, en reemplazo de María Dubois de Dávila, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 40

(DE 24 DE MARZO DE 1959)

por el cual se hacen unos nombramientos en interinidad en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Declárase sin efecto, por el término comprendido del 1º de marzo al 30 de junio de 1959, el nombramiento hecho mediante el Decreto Nº 217 de 31 de diciembre de 1956, de la señora Ileana de Pianetta, como Estenógrafa de 3ª Categoría en la Secretaría de Comercio.

Artículo Segundo: Nómbrase en interinidad a la señora Ileana G. de Pianetta, Oficial Mayor de 5ª Categoría en el Despacho del Viceministro de Agricultura, durante el tiempo que dure la licencia sin sueldo concedida a la titular, señorita Candelaria Romero.

Artículo Tercero: Nómbrase en interinidad a la señorita Gladys María Alemán, Estenógrafa de 3ª Categoría en el Despacho del Viceministro de Comercio, durante el tiempo que dure el nombramiento provisional de la titular, señora Ileana de Pianetta.

Artículo Cuarto. Nómbrase al señor Eduvigés Jiménez Castillo, Mensajero de 2ª Categoría en la Sección de Clasificación de Patentes, en reemplazo de Cristóbal Valencia Alvarez, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos serán efectivos así:

Ileana G. de Pianetta y Gladys Maria Alemán, del 1º de marzo al 30 de junio de 1959, y Eduviges Jiménez Castillo, a partir del 16 de marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

#### DECRETO NUMERO 41

(DE 31 DE MARZO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio Alvarado, Inspector Técnico de 3ª Categoría en la Dirección de Comercio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir del 1º de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

#### OTORGASE CONSENTIMIENTO A UN TRASPASO

##### RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resolución número 32. — Panamá, 9 de agosto de 1957.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Felicia Chen de Chan, panameña, mayor de edad, casada, industrial, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-1820, en su carácter de propietaria de la empresa denominada "Fábrica de Pantalones La Victoria", que se encuentra amparada por la Patente General N° 82 de fecha 1º de diciembre de 1951, ha solicitado al Organó Ejecutivo que otorgue su consentimiento e imparta su aprobación al traspaso de los derechos, prerrogativas y obligaciones que emanan del Contrato N° 334 de 10 de febrero de 1952, celebrado entre la Nación, de una parte y por la o-

tra, la mencionada señora Felicia Chen de Chan, a nombre y en representación de la "Fábrica de Pantalones La Victoria", a la sociedad anónima denominada "Fermin Chan, S. A.";

Que para que pueda hacerse el traspaso de los derechos, prerrogativas y obligaciones que emanan de estos contratos, se requiere el previo consentimiento del Gobierno Nacional;

Que la señora Felicia Chen de Chan a nombre de la empresa de su propiedad, arriba mencionada, constituyó el día 11 de febrero de 1952, ante la Contraloría General de la República, por cheque certificado N° 009247 contra el Banco Nacional, la suma de quinientos balboas (B/. 500.-00) como fianza de garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Nación mediante el Contrato N° 334 de 10 de febrero de 1952;

Que la señora Felicia Chen de Chan, en su condición de propietaria de la "Fábrica de Pantalones La Victoria" ha presentado el certificado de Paz y Salvo N° 48190 de 2 de julio de 1957 que vence el 30 de septiembre del año en curso, por medio del cual acredita que esta Empresa ha cumplido sus obligaciones fiscales para con el Estado;

Que la empresa denominada "Fermin Chan, S. A.", ha acreditado su existencia legal mediante la presentación de la Escritura Pública N° 878 de 12 de julio de 1957, expedida por el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, Registrada en la Sección Mercantil, Tomo 321, Folio 440, Asiento 70.059, el día 20 de julio de 1957, y ha presentado el respectivo certificado de Paz y Salvo N° 50525 de fecha 2 del mes en curso, que acredita su situación de cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con el Estado;

Que la señora Luisa F. de Chan, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la sociedad "Fermin Chan, S. A." se ha comprometido por escrito dirigido a este Ministerio el día 23 del presente mes, a cumplir todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Contrato N° 334 de 10 de febrero de 1952, desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso de este contrato a la sociedad denominada "Fermin Chan, S. A.";

RESUELVE:

Otorgar el consentimiento expreso del Organó Ejecutivo al traspaso por parte de la señora Felicia Chen de Chan, propietaria de la "Fábrica de Pantalones La Victoria" de todos los derechos, prerrogativas y obligaciones emanantes del Contrato N° 334 de 10 de febrero de 1952, a favor de la sociedad anónima denominada "Fermin Chan, S. A.";

En consecuencia, se hace constar para que la empresa "Fermin Chan, S. A." queda como concesionaria de todos los derechos, prerrogativas y obligaciones emanantes del Contrato N° 334 arriba citado, tal como si éste hubiera sido originalmente celebrado entre la Nación y la persona jurídica "Fermin Chan, S.A."

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Celanese Corporation of America, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el N° 180 en la Avenida Madison, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**"CELANESE"**

La marca ha sido usada por lo solicitante en el comercio desde el 21 de septiembre de 1927, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, compuestos en estado en bruto o parcialmente preparados, ya sea sólido o líquido, en la forma de o para ser usado en la manufactura de moladuras, láminas, listones, películas, barras, tubos, etc., en la Clase N° 1 materiales en bruto o parcialmente preparados.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Copia certificada del Registro de la Marca de los Estados Unidos de América N° 240.681, renovado por 20 años a partir del 5 de abril de 1948; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; c) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; y d) Clisé.

Junto con memorial de esta misma fecha, por medio del cual solicitamos el registro de la marca CELANESE, incluimos declaración jurada. Poder a nuestro favor consta en el expediente relativo a la marca de fábrica "Fortiflex" de propiedad de la citada sociedad.

Panamá, 1° de diciembre de 1958.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Cédula N° 47-10693.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Home Productos Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de

Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consisten en el nombre

**POLYDERM**

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar un polvo para el tratamiento de las úlceras tropicales (de la Clase 9 de la República de Nicaragua, Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 3 de junio de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 9139 del 5 de diciembre de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 6 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán,

Roberto R. Alemán,  
Cédula N° 28-35213.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Home Productos Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

**A·B·C**

con un punto entre ellas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pulimentos para zapatos, betunes para zapatos, limpiadores para zapatos, lustradores de cuero y preservativos del cuero (de la Clase 4 de los Estados Uni-

dos de América - Materiales abrasivos y para pulir) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de septiembre de 1908, en el comercio internacional desde el 1º de abril de 1918 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada a los envases de los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 256.066 del 6 de junio de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 4 de diciembre de 1958.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Regie Nationale des Usines Renault sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Billancourt (Sena) Francia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## RENAULT

La marca se usa para amparar carros automóviles, camiones y todas las aplicaciones del automóvil; motores de explosión y de combustión; todo tipo de máquinas - herramientas, pequeñas herramientas; tractores agrícolas; aviones, motores de aviones, piezas separadas de éstas máquinas (de las Clases 16, 17, 22, 23 de 25 de Francia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de diciembre de 1898, en el comercio internacional desde el 8 de mayo de 1901 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta marca se estampa por todos los medios apropiados, sobre aparatos, envolturas, papeles de comercio y objetos de publicidad.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Francia N° 298.301 del 17 de enero de 1935, válido por 15 años a partir de su fecha, renovado por igual período bajo el Número 397-

180 el 13 de octubre de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) la declaración jurada del Presidente de la compañía y el Poder de la peticionaria se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca RN de la misma compañía, que presentamos en esta fecha.

Panamá, 15 de noviembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Outboard Marine Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 200 en Pershing Road, Ciudad de Waukegan, Condado de Lake, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la letra "M" incrustada dentro de un círculo.



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 26 de octubre de 1956, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, motores fuera de borda.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que contengan los mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder y Declaración jurada; b) Copia certificada del Registro de los Estados Unidos N° 650.473 c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca de fábrica; y e) Clisé.

Panamá, 21 de noviembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Celanese Corporation of America, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el N° 180 de la Avenida Madison en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

**AMCEL**

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 16 de enero de 1956, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, hilaza en la Clase 43.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) Copia certificada del registro de la marca de los Estados Unidos de América N° 631.862; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca de fábrica; y e) Clise. Poder a nuestro favor consta en el expediente relativo a la marca de fábrica "Fortiflex" de propiedad de la citada sociedad.

Panamá, 30 de octubre de 1958.

Por Arias, Fabrega & Fabrega,

Octavio Fabrega,  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**STERLING**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación en forma líquida y en pasta para limpiar, bustrar y pulir zapatos, (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América — Materiales abrasi-

vos, detergentes y para pulir) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de diciembre de 1906, en el comercio internacional desde el 1° de abril de 1918 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 505031 del 21 de diciembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clise para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 4 de diciembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

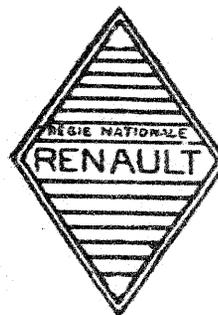
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Regie Nationale des Usines Renault sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Billancourt (Sena) Francia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras REGIE NATIONALE RENAULT



dentro de un rombo rayado horizontalmente, siendo dicha marca de color y dimensiones variables.

La marca se usa para amparar motores; automóviles y toda clase de vehículos automóviles, carrocerías, herrerías, velocípedos y toda clase de piezas de repuesto, neumáticos (de las Clases 22 y 25 de Francia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus

productos en el comercio nacional del país de origen desde 1945, en el comercio internacional desde 1947 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta marca se aplica en toda forma conveniente sobre las máquinas y artículos así como en cartas, facturas, prospectos, envolturas y objetos de publicidad.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Francia N° 366.816 del 13 de mayo de 1946, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; la declaración jurada del Presidente de la compañía y el Poder de la peticionaria se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca RN de la misma compañía que presentamos en esta fecha. Panamá, 15 de noviembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Roberto R. Alemán,  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La firma C. Conradty, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Nürnberg, Spittlertorgraben 9, Alemania, por medio de su apoderado solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en un monograma formado por las letras



dentro de un círculo, dispuestas de tal manera que la letra C colocada hacia la derecha se encuentra invertida

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "tarugos de carbón para lámparas de arco y baterías; productos químicos para usos industriales, o sea grafito artificial, planchas, electrodos, barriles y cualquier otra forma de grafito artificial, barritas de carburos silicios; empaques de carbón y grafito; planchas de carbón, barras de carbón, y electrodos de carbón para pilas, para baterías, y para electrolisis líquida o sólida; para la producción de hierro, acero, aluminio, zinc, carburo y nitrógeno, así como para los demás usos metalúrgicos, cepillos de carbón, de grafito y de metal para dinamos y motores eléctricos, como también para mecanismos de

arranque de automóviles y aparatos de encendido, contactos de abrasión y a presión, barritas de calentar para aparatos de calefacción, barritas de carbón y grafito para soldar por métodos eléctricos de arco, carbones para teléfonos, carbones de resistencia para protección de radio y medidores, barras de grafito para técnica de tubería, cojinetes de carbón y de grafito para medidores de líquidos, bombas y máquinas textiles, piedra de carbono y grafito para revestir tinas, baños, receptáculos y aparatos así como también para la elaboración de aparejos químicos".

Dicha marca ha sido usada desde hace varios años en el comercio de la República Federal de Alemania y será usada próximamente en la República de Panamá. Se usa en todo color y tamaño y se aplica en todo forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia traducida y autenticada del Certificado N° 649852 de 11 de diciembre de 1953, de Alemania; b) Poder, c) Declaración jurada; d) Clisé y etiquetas de la marca e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 12 de diciembre de 1958.

Eduardo Alfaro,  
Cédula N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sales Affiliates Limited, compañía organizada y existente de acuerdo con las leyes inglesas, domiciliados en 7-3 Warwick Road, Elstree May Boreham Good Hertfordshire; representados por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Sachets (bolsitas con polvos perfumados para la ropa) y toda clase de soluciones para rizar el cabello.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

*Lustron*

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan, y usada desde 1947 en el comercio del país de origen y en el internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, en etiquetas, pintada, impresa, estampada o en las formas usuales en el comercio.

Acompañamos: Derechos pagados, poder con

declaración jurada, certificado de origen, siete etiquetas.

Panamá, 25 de noviembre de 1958.

*José A. Mendieta F.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad con domicilio en Ave. Cuba 33A-34, apoderada especial de Wilhelm Bengler Sohne, con domicilio en Stuttgart-S., Böblinger Strasse 72, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en un dibujo que en su parte superior muestra las palabras W. Bengler Söhne; luego un círculo limitado por tres circunferencias dentro del cual aparecen las palabras Dr. Jaegers Normal Woll System, W. Bengler Söhne, Stuttgart y una circunferencia más pequeña en cuyo interior hay un escudo con un ancla la parte baja oscura, el escudo está coronado por un ancla sujeta a otra figura; en la parte inferior, una cinta con las palabras

REIN ALLEINIG CONZESIONIRT WOLLE



y una firma, tal aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de hilos de lana para tejer y para hacer medias, telas de lana y artículos de lana como también sobaqueras y jabón. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde el año de 1894, en el comercio internacional desde 1923 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración jurada; 4) Clisé y seis etiquetas; 5) Recibo de pago de los impuestos.

Panamá, 27 de octubre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Rodrigo Arosemena,*  
Cédula N° 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Outboard Marine Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 200 en Pershing Road, Ciudad de Waukegan, Condado de Lake, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

# LAWN-BOY

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde abril de 1932, y sirva para amparar y distinguir en el comercio, cortadoras de césped, (Clase 23 de los E. U. A.); cuchillería, maquinaria y herramientas, y partes para las mismas).

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que contengan los mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder y Declaración Jurada; b) Copia certificada del Registro de los Estados Unidos N° 297.362; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca de fábrica, y e) Clisé.

Panamá, 21 de noviembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

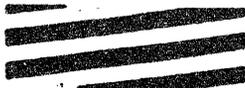
### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Frank-Industria Nazionale Dei Succedaneo Ae Caffè, constituida y existente de conformidad con las leyes de Italia y domiciliada en Via Bor-

gognone 46, Milán, Italia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en una etiqueta de rayas rectangulares y triangulares.



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el 21 de diciembre de 1951 y sirve para amparar y distinguir en el comercio substitutos del café.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de Italia N° 129258;

b) Seis (6) etiquetas de la marca,

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Clisé;

Poder y declaración jurada aparecen en la solicitud de registro de la marca ECCO que se presenta en esta misma fecha por separado.

Panamá, 17 de diciembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Outboard Marine Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 200 en Pershing Road, Ciudad de Waukegan, Condado de Lake, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

## **IRON HORSE**

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 20 de septiembre de 1934, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, maquinaria de combustión interna, (Clase 23: Cuchillería, maquinaria, y herramientas, y partes de ellas).

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que contengan los mismos, reservándo-

se los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder y Declaración jurada; b) Copia certificada del Registro de los Estados Unidos N° 330.484 c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca de fábrica, y e) Clisé.

Panamá, 21 de noviembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## **SWIFT'S**

según el memorial adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar helados (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América - Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio 6 de 1931 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos imprimiendo la misma sobre cajas o envases y se usa en otras formas diversas.

La marca fue originalmente registrada a nombre de Swift and Company, que luego cambió su nombre a Swift & Company.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 299.483 del 6 de diciembre de 1932, válido por 20 años, en que consta su renovación por igual período en 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente; e) Documento en que consta el cambio de nombre de la peticionaria.

Panamá, 21 de noviembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Roberto R. Alemán,*  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

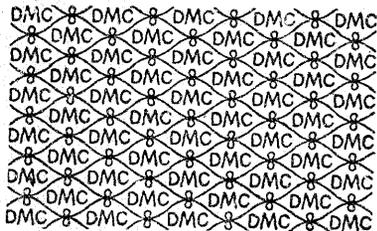
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dollfus-Mieg & Cie., organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Mulhouse (Alto Rin), Francia, dueña de la marca de fábrica registrada según Certificado N° 2314 de 21 de julio de 1948, el cual se abandonará, solicita nuevamente el registro de dicha marca, la cual consiste en una etiqueta que lleva las letras D M C impresas mu-



chas veces, y el número 8, unidos todos estos números por líneas, en todo color y tamaño.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "hilos, retorcidos, hilanzas, cordones, cintas, encajes, tules; tejidos y artículos de condecoración, de bordados y de botonería, en algodón, seda, materiales textiles, en oro y plata, finos o similares, y otros materiales cualquiera que sea sus combinaciones, de estos diversos productos, ya sea entre ellos ya sea en su estructura y constitución; libros, impresos y obras de todo género para damas".

Esta marca ha sido usada en el comercio de Francia y en el de Panamá desde hace muchos años. Se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 1791 de 7 de mayo de 1947, de Francia; b) Declaración jurada; c) Etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente N° 2348 de DMC.

Panamá, 20 de junio de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Koh-Noor, Spoene Kovoprumyslove Zavody, Mardant Podnik, empresa industrial checoslovaca, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Praga, Checoslovaquia, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

# K I N

en cualquier tipo y tamaño de letra.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir artículos pequeños de toda clase de metal y de materiales artificiales, en particular cierres y demás partes y accesorios de traje y de calzado, artículos de mercería, artículos de fantasía y de lujo, agujas, artículos pequeños de oficina, artículos para escribir, artículos de deporte, artículos para fumadores, artículos de peluquería y artículos de cosméticos, artículos pequeños para sastres, zapateros, guarnicioneros, manufactureros de bolsas y para tapiceros; artículos pequeños para el uso doméstico, juguetes, hebillas, chapas, cerraduras y demás cierres; máquinas y herramientas para la producción y el uso de estos productos.

Se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Checoslovaquia desde el 13 de julio de 1956.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia, N° 152722, del 25 de julio de 1956, debidamente traducida; c) 6 ejemplares de la marca; d) Poder y declaración jurada de la peticionaria; e) Clisé para reproducir la marca.

Del señor Ministro, con toda consideración,  
Panamá, 7 de abril de 1958.

Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord,  
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este do-

micilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A." en español, y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. Carlos Bolívar Pedreschi, panameño, varón, mayor de edad, soltero, abogado, con cédula de identidad personal número 47-87765 y con oficinas en la Avenida Cuba N° 30-11, lugar éste en que recibe notificaciones, a fin de que, en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica cuyo diseño se acompaña a este escrito y con el cual se propone amparar y distinguir en el comercio, de manera exclusiva, cigarrillos de varias clases y tamaños y otros productos variados del tabaco.

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi queda facultado para pagar los impuestos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de la marca en referencia. Panamá, 15 de noviembre de 1958.

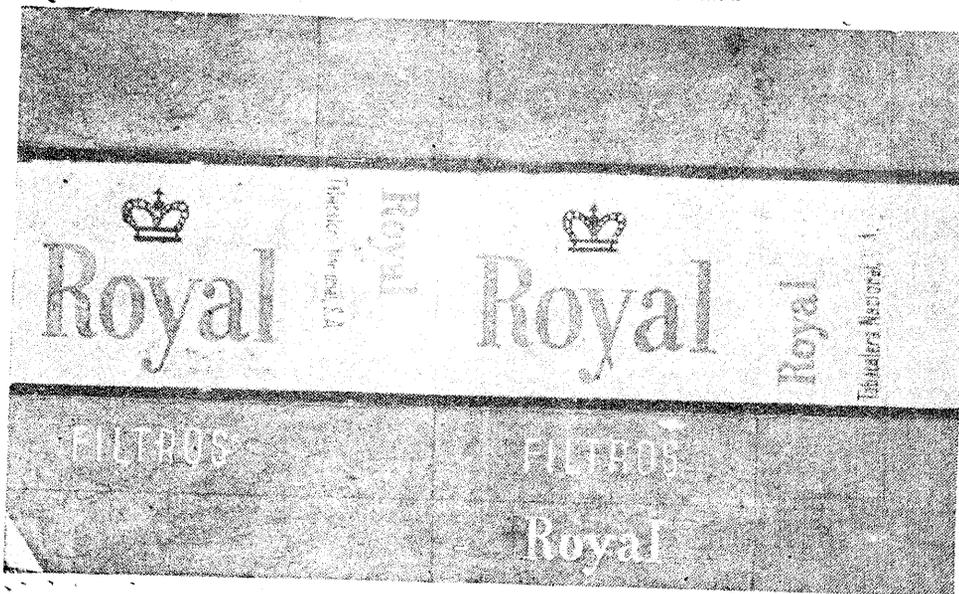
*Carlos Eleta Almarán,*  
Cédula N° 47-30376.

Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que al efecto me ha conferido la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional S. A." en español, y

te inferior del paquete se observa otra banda de color igualmente rojo. Tanto la banda rojo superior como la inferior, se encuentran separada de la banda blanca que se localiza en medio de ellos, por sendas franjas color oro o dorado, las cuales, semejando delgadas cintas, cruzan el paquete en un sentido horizontal. Ambas caras del paquete, presentan las siguientes características: en la banda rojo superior, no se aprecia leyenda alguna. En la banda blanca que le sigue, y en su parte superior, se destaca un motivo especial, el cual consiste en una corona de color oro o dorado. Dentro de esa misma banda blanca, y debajo de la corona mencionada, se observa la palabra ROYAL, la cual aparece con letras rojas y en cualquier tipo de letras. En la parte rojo inferior, tan sólo se aprecia la palabra FILTROS, en cualquier tipo de colores.

En sus partes dorsales, y dentro de la banda blanca, el paquete deja leer, en color rojo, la palabra ROYAL, debajo de la cual se lee "Tabacalera Nacional, S. A.", y debajo de ese nombre, lo siguiente: Panamá, Rep. de Panamá.

Finalmente se hace constar que los colores a que se ha hecho referencia en esta descripción se reivindican como características o distintivos de la marca misma.



"National Tobacco Company", en inglés, en nombre y representación de éste, por este medio solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad que adelante describiré, con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, tabacos, brevas y demás productos derivados del tabaco.

La marca consiste en un paquete destinado a contener el producto. Su forma es rectangular y se encuentra bordeado o cruzado por tres bandas de colores dispuestos en sentido horizontal y cuya distribución es la siguiente: en la parte superior del paquete, se aprecia una banda de color rojo; en el medio, una blanca; y en la base o par-

Acompaño copias del diseño de la marca, el cual se reproduce en esta descripción y los demás documentos que exige la ley.

Panamá, 15 de noviembre de 1958.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula N° 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Diego Enrique Pardo Jr., ciudadano panameño, de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal N° 47-40864, por mi conducto, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste, principalmente, en la palabra

**ARCO-BLOCK**

de conformidad con las muestras adjuntas. Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir "un bloque hueco fabricado con: cemento, arena y piedra, en proporciones variables, agregados livianos y expandidos, en proporciones variables y, con arcilla.

Este bloque tiene cavidades de diversas formas, tales como circulares, elípticas, arqueadas, cuadradas, rectangulares, triangulares, etc.

El bloque se usa en la fabricación o construcción de pisos o losas o platabandas o entrepisos económicos, (Fig. 1, 2, 3 y 4). Dicha marca ha sido usada en los negocios del peticionario, de construcción de pisos en general; de cálculos para distintas clases de construcciones, y, con la debida autorización del dueño, desde el año de 1957 para distinguir el bloque denominado y conocido con el nombre de ARCO-BLOCK, ya descrito.

Se acompañan:

1. Declaración de propiedad de la marca;
2. Dibujos o diseños del bloque ARCO-BLOCK;
3. Comprobante de pago del impuesto;
4. Muestras de la marca de fábrica;
5. Poder.

Panamá, 29 de diciembre de 1958.

*Heliodoro Patiño.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Diego Enrique Pardo Jr., ciudadano panameño, de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal N° 47-40864, por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste, principalmente, en la palabra

**RETI-BLOCK**

de conformidad con las muestras adjuntas. Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir un bloque hueco con celdas ovaladas, ar-

queadas, elípticas, circulares, cuadradas, triangulares o de cualesquier otra forma, fabricado o producido con cemento, arena y piedra, en proporciones variables o de cemento y agregados livianos en proporciones variables; o de cemento y materiales expandidos, en proporciones variables; o de arcilla.

El bloque es una unidad especial, usado en el sistema especial de piso o procedimiento para armarlo al cual le da nombre, con dimensiones variables pero con un ancho mínimo de 50 centímetros, y que se fabrica hueco de lado a lado y hueco con el fondo tapado. El bloque puede apreciarse en las figuras N° 6 y 7. El bloque se usa en la fabricación o construcción de pisos, o losas o platabandas o entrepisos económicos.

Esta marca ha sido usada en los negocios del peticionario en construcción de pisos en general en cálculos para distintas clases de construcciones, y, con la debida autorización del dueño, en negocios de otras personas interesadas, naturales o jurídicas, desde el año de 1957 para distinguir el bloque denominado y conocido con el nombre de RETI-BLOCK, ya descrito.

Se acompañan:

1. Declaración de propiedad de la marca (adjunta a la solicitud del ARCO-BLOCK);
2. Dibujos o diseños del Bloque RETI-BLOCK);
3. Comprobante de pago del impuesto;
4. Muestras de la marca de fábrica;

Panamá, 29 de diciembre de 1958.

*Heliodoro Patiño.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**PATENTES DE INVENCIÓN**

SOLICITUD  
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Diego Enrique Pardo Jr., ciudadano panameño de este vecindario, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-40864 por medio del suscrito apoderado solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de 15 años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un bloque denominado RETI-BLOCK o en mejoras de un bloque y en mejoras en el sistema de construcción o en el procedimiento para armar pisos mediante el uso del bloque Reti-Block, según explicación detallada adjunta.

Las mejoras en el bloque Reti-Block y las del

sistema de construcción o en el procedimiento para armar pisos mediante el uso del Reti-Block han sido usados por el ingeniero Diego E. Pardo Jr., en sus trabajos de ingeniería y construcción y, con su autorización, en los de otras personas naturales o jurídicas de la República de Panamá y en el extranjero desde 1957.

Se acompaña a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada de los inventos, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder.

Panamá, 29 de diciembre de 1958.

*Heliodoro Patiño.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Diego Enrique Pardo Jr., ciudadano panameño de este vecindario, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-40864 por medio del suscrito apoderado solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de 10 (diez) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un bloque denominado ARCO—BLOCK o en mejoras en un bloque, según explicación detallada adjunta.

Las mejoras en el bloque Arco-Block han sido usadas por el Ingeniero Diego E. Pardo Jr. en sus trabajos de ingeniería y construcción y, con su autorización, en los trabajos de otras personas naturales y jurídicas de y en la República de Panamá y en el extranjero desde 1957.

Se acompaña a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto por 10 (diez) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder. (Se encuentra en la solicitud de la marca de fábrica Arco-Block).

Panamá, 29 de diciembre de 1958.

*Heliodoro Patiño.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*RECURSO ADMINISTRATIVO interpuesto por el Lcdo. Gilberto Valdés B., en representación de Alejandro Garuz, contra la Sentencia de 12 de febrero de 1957, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio "José Aristides Olivares vs. Alejandro Garuz".*

(Magistrado ponente: Dr. Ricardo A. Morales).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Licenciado Gilberto Valdés B., en representación de Alejandro Garuz, interpone recurso administrativo contra el fallo del Tribunal Superior de Trabajo, de fecha doce de febrero del año en curso, mediante el cual, al confirmar el fallo de instancia, reafirma la condena del mencionado Garuz a pagar a José Aristides Olivares la suma de mil ciento cuarenta y tres balboas, noventa y cuatro (B/. 1,143.94) en concepto de compensación de acuerdo con la Ley 8ª de 1931.

El recurrente alega que la relación obrero-patronal entre las partes no está debidamente acreditada ya que Garuz fue dueño del taller que lleva su nombre a partir del día 8 de junio de 1939. Que la prueba testimonial que obra en el juicio no tiene eficacia jurídica "ya que los testigos presentados por la parte actora no han concordado en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así sus testimonios no tienen fuerza probatoria alguna; son testimonios de referencia". Que por estos motivos la sentencia viola los artículos 7 y 21 del Código de Trabajo y la Ley 8ª de 1931 (artículo 643 del Código de Trabajo).

El fallo recurrido dice textualmente así:  
"Tribunal Superior de Trabajo.—Panamá, doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete,  
Vistos:

A consideración de este Tribunal Superior de Trabajo, pasa la acción propuesta por José Aristides Olivares contra Alejandro Garuz, en atención a la sustentación de la alzada interpuesta contra la sentencia de nueve de enero del presente año dictada por el Juzgado Primero de Trabajo de la Primera Sección.

El demandante, José Aristides Olivares, por medio de apoderado, reclamó de Alejandro Garuz el pago de dos mil ciento veintitres balboas con veinticuatro centésimos (B/. 2,123.24), en concepto de compensación por antigüedad de servicios. Como hechos afirmó haber trabajado sin interrupción para el demandado, desde el año de 1927 hasta el año de 1949, cuando se retiró; que su sueldo mensual fue de B/. 151.66, por pagos semanales de B/. 35.00.

El demandado Alejandro Garuz, por medio de apoderado, dió contestación a los hechos negando, en primer término, ser el dueño del Taller de Herrería y Cerrejería situado en Calle 1, Oeste número 31; luego afirma que el demandante sólo trabajó para él como dueño del taller, desde el 8 de junio de 1939, sin constarle la continuidad en los servicios y que el salario del demandante fue al 21 de marzo de 1941, de B/., 18.90.

Resuelta la acción por el Juez Primero de Trabajo de la Primera Sección, se condenó al demandado a pagar a Olivares, la suma de mil ciento cuarenta y tres balboas con noventa centésimos (B/. 1,143.90) por la reclamación propuesta.

Situación en la cual hace énfasis el recurrente, es la de que el demandado no fue patrono del demandante por todo el tiempo que se dice duró la relación de trabajo, ya que éste, como consta en la escritura respectiva, adquirió el negocio el 8 de junio de 1939, por compra que hicieron a la señora Carmen Montes de Oca de Garuz. Sin embargo, el Tribunal considera demás entrar a considerarla, toda vez que el artículo 59 del Código de Trabajo, vigente, la resuelva favorablemente al actor al determinar que "La sustitución del patrono no afectará los contratos existentes, en perjuicio del trabajador". Esta misma situación era resuelta y en la misma forma por el artículo 44 del Decreto-Ley 88 de 1941 que se considera oportuno reproducir:

"Siempre que una persona natural o jurídica asuma los negocios de otra persona natural o jurídica, se considerará que no ha habido solución de continuidad, y la primera estará obligada a cumplir para con los obreros

todas las obligaciones que hubieran correspondido a la segunda de acuerdo con el presente decreto".

El año de iniciación de los servicios del demandante, está claramente establecida por las declaraciones que obran en autos y lo que debió importar al patrono era la de establecer la discontinuidad de dichos servicios. En el periodo que dijo estuvo bajo su dependencia, desde el año 39, se observa la regularidad del servicio prestado.

En cuanto al salario base de la compensación, la estima el Tribunal conforme a los precedentes sentados al respecto, es decir, el devengado en marzo de 1941.

En consecuencia, este Tribunal Superior de Trabajo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia apelada.

En la suma de B/. 60.00 se estima las costas en esta instancia.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.

(Fdos.) Octavio M. Alvarado.—J. I. Quirós y Q.—Didacia Silvera.—José Adolfo Campos, Secretario".

Después de ponderar las pruebas de autos y la parte motiva del fallo recurrido, la Sala conceptúa que éste es, desde todo punto de vista, jurídico.

Reconocido el hecho de que no fue sino en junio 8 de 1939 cuando el demandado Garuz compró el taller donde trabajaba Olivares, ello no va en perjuicio de éste, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 59 del Código de Trabajo. Este precepto, invocado para justificar el fallo, dispone de manera taxativa que "la sustitución del patrono no afectará los contratos existentes en perjuicio del trabajador".

Carece, pues, de todo fundamento al afirmación de que el demandado Garuz no puede hacerse responsable de las obligaciones que surgen de la relación obrero-patronal establecida antes de que comprara el establecimiento que lleva su nombre. El cambio de patrono no redundará, no puede redundar, en perjuicio del trabajador.

La prueba testimonial ha sido tachada por el recurrente como ineficaz, de mera referencia. Los testigos de autos, se afirma, no concuerdan en las circunstancias de modo, tiempo y lugar y, además, son testigos de referencia. El recurrente, sin embargo, no puntualiza estos defectos ni los relaciona con violaciones de la ley procedimental que valoriza este clase de prueba.

Un cuidadoso examen, por otra parte, de los testimonios de Eleuterio Murillo (fs. 8), Emel Ospino fs. 10), revela que sus declaraciones se inspiran en el conocimiento directo que tienen de las relaciones obrero patronal de las partes. Estos testimonios, como se infiere en la sentencia recurrida, constituyen base firme para comprobar que Olivares trabajó efectivamente, de manera ininterrumpida, desde 1927 hasta 1949.

Así las cosas, establecido el hecho de que no habido solución de continuidad en los servicios prestados por el demandante, para los efectos de la Ley 8ª de 1931, no cabe concluir que la sentencia viola el artículo del Código de Trabajo, si este precepto, que define el contrato individual de trabajo, se interpreta en armonía con el precitado artículo 59.

Tampoco viola la sentencia el artículo 21 del Código de Trabajo y la Ley 8ª de 1931, ya que la prueba testimonial, en lo esencial, constituye plena prueba para establecer el derecho a la compensación que se demanda.

La sentencia recurrida pues, se ajusta a los hechos y a la ley. Las impugnaciones del actor carecen de fundamento.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, niega el recurso administrativo interpuesto por el Licenciado Gilberto Valdés B., en representación de Alejandro Garuz, contra la sentencia de 12 de febrero de 1957, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio: "José Aristides Olivares vs. Alejandro Garuz".

Cópiese y notifiqúese.

(Fdos.) RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS.—E. G. ABRAHAMS.—ÁNGEL LOPEZ CASIS.—Carlos V. Chang, Secretario.

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

### ACUERDO NUMERO 19

(DE 9 DE MAYO DE 1958)

por el cual se modifica la parte resolutive del Acuerdo N° 7 de 20 de febrero de 1958, que crea un impuesto al sistema de venta por los llamados "Clubes de Mercancías".

El Consejo Municipal de Barú,

CONSIDERANDO:

Que el Ordinal B del Artículo 95 de la Ley 8ª de 19 de febrero de 1954, faculta a los Municipios para cobrar derecho de tasas sobre la confección de Placas, Patentes y otros distintivos análogos que impongan o autoricen los Acuerdos Municipales;

Que el impuesto que grava al sistema de ventas llamadas Clubes de Mercancías fue creado mediante el Acuerdo N° 7 de 20 de febrero de 1958;

Que el Consejo Municipal de Barú considera conveniente tomar las medidas conducentes, para que su cobro se realice en la forma más justa y efectiva;

Que para ello es necesario modificar los Artículos 1, 2 y 4 del Acuerdo Municipal N° 7 de 20 de febrero de 1958.

ACUERDA:

Artículo primero: El Artículo 1º del Acuerdo N° 7 de 20 de febrero de 1958, quedará así:

"El impuesto que pagarán todos los negocios, sean sus propietarios personas naturales o jurídicas, que en sus operaciones comerciales o industriales, utilicen como sistema de venta, los llamados "Clubes de Mercancías" en general, será del medio por ciento (½%) del valor de cada club que opera cada establecimiento comercial de conformidad con el número de semanas a jugar".

Artículo segundo: El Artículo 2º del Acuerdo N° 7 de 20 de febrero de 1958, quedará así:

"Los Contratos celebrados entre los accionistas y los comerciantes que garantizan el cumplimiento de sus mutuas obligaciones, serán presentados a la Tesorería Municipal, en los primeros tres días a partir de la fecha en que fueron firmados por las partes, a fin de que se liquide el impuesto a que se refiere el Artículo anterior. El impuesto será pagado por el dueño o el representante legal del establecimiento comercial, que opera el sistema de Clubes de Venta de Mercancías. Si no fuere presentado el Contrato y pagado el impuesto, dentro del término estipulado, por el obligado a hacerlo, se sancionará a los infractores con los recargos establecido por la Ley".

Artículo tercero: Todo Contrato de Clubes de Mercancías cuyo impuesto sea cubierto será registrado en un Libro Especial que se llevará en la Tesorería Municipal. Además se le estampará al mismo, en parte visible, un sello Municipal, como constancia de que se ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo primero de este Acuerdo.

Artículo cuarto: El Artículo 4º del Acuerdo N° 7 de 20 de febrero de 1958, quedará así:

"Los Comerciantes que no cumplieren con las disposiciones de este Acuerdo estarán sujetos a lo que estatuye el Aparte C. del Artículo 105 de la Ley 8ª de 19 de febrero de 1954, sobre Régimen Municipal".

Artículo quinto: Este Acuerdo rige desde su sanción. Dado en la ciudad de Armuelles, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Consejo Municipal,

M. A. DIAZ.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, quince de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejécútese y cúmplase.

El Alcalde,

M. BEITIA JR.

El Secretario,

J. L. González.

## AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

## AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 4 de mayo de 1959, por el suministro de materiales para equipar las perforadoras de pozos, solicitados por el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 7 de abril de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

*Luis Chandeck.*

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

## AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 5 de mayo de 1959, por el suministro de tubería de hierro fundido y demás piezas necesarias para los Acueductos de Los Pozos y Las Minas, solicitada por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 8 de abril de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

*Luis Chandeck.*

(Primera publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Mariano Lamela Campos contra Justiniano Cárdenas Izquierdo, se ha fijado el día trece (13 de mayo del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca N° 19, inscrita al folio 38 del Tomo 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en casa de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado, construida en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situada en la Plaza de Arango de esta ciudad. Linderos: Norte, propiedad de H. S. Burkes; Sur, propiedad de Darío Vallarino; Este, la Calle 11 Oeste y Oeste, Callejón de por medio con propiedad de Carlos Clement; mide la casa por el Norte, 17 metros con 89 centímetros; por el Sur, 17 metros 31 centímetros; por el Este, 7 metros 77 centímetros; y por el Oeste, 7 metros 46 centímetros".

Servirá de base para el remate, la suma de cuatro mil ciento sesenta y cuatro balboas con ochocientos centésimos (B/. 4,164.83) y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 10 de abril de 1959.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

*José C. Pinillo.*

L. 1820

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Leonardo González, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 40. David, diez y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: .....  
En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Abierta la sucesión testamentaria de Leonardo González desde el 26 de noviembre de 1955, fecha de la defunción y,

Herederos de acuerdo con el testamento, a los señores Crispiliano y Martires González; y,

Albacea testamentario al señor Crispiliano González. Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos. Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.— Ruth Osorio L., Oficial Mayor".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

David, 17 de febrero de 1959.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Oficial Mayor,

*R. Osorio L.*

L. 45311

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

## HACE SABER:

Que el señor Abel Castellón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino del Distrito de David, solicita que se le adjudiquen dos lotes de terreno ubicados en el Distrito de David, los que se describen así: Lote A, con una superficie de once hectáreas con ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados ( 8 Hect. 8250 m2) con los siguientes linderos: Norte, con Antonio Castillo; Sur, con callejón y camino de David a Mata del Nance; Este, camino de David a Mata del Nance, y Oeste, con callejón y Antonio Castillo. Lote B, con una superficie de veintitres hectáreas con mil cincuenta metros cuadrados, (23 Hect. 1050 m2) con los siguientes linderos: Norte, con camino a Quiteño; Sur, camino al Cerro, callejón; Este, con Abel Castellón A., y Oeste, con camino al Cerro.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente edicto en esta Oficina de Rentas Internas por treinta días y en la Alcaldía de David, por el mismo término; al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

*R. A. SAVAL.*

El Oficial de Tierras y Bosques,

*J. D. Villarreal.*

L. 45429

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

## HACE SABER:

Que la señora Catalina Paredes viuda de Van der Hans, panameña, viuda, vecina de la ciudad de Panamá, de tránsito en esta ciudad de David, con cédula de identidad número 47-10096, solicita que se le adjudique en definitiva un lote de terreno ubicado en David, Distrito de

David, con una superficie de cinco mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (0 Hect. 5,968.27 mc.) con los siguientes linderos: Norte con Carretera Interamericana; Sur, con Calle Décima; Este, con Calle C. Sur, y Oeste, con Calle D. Sur.

Y para notificar a las partes interesadas, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado de esta Oficina de Rentas Internas y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por treinta (30) días y a la interesada se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 2 de abril de 1959.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 10035

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio

##### EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Vicenta García Cedeño y Manuel Poveda Franco (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince (15) días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

Primero: Mi mandante, panameña de nacimiento, de 76 años de edad, oriunda y vecina de esta ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, de oficios domésticos, hija legítima de Ubaldino García y Lucía Cedeño, y el finado Manuel Poveda Franco, también panameño de nacimiento, oriundo de esta ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, de 80 años cuando murió, hijo legítimo de Juan de Dios Poveda y Natividad Franco, vivieron en esta ciudad de Las Tablas como marido y mujer bajo un mismo techo, por un período de tiempo mayor de diez años consecutivos;

Segundo: Mi mandante Vicenta García Cedeño y el finado Manuel Poveda Franco, durante todo el tiempo que vivieron maritalmente, desde la época en que iniciaron su unión hasta la hora de su muerte, vivieron en condiciones de singularidad y estabilidad, y en todo tiempo estuvieron en capacidad legal para contraer matrimonio;

Tercero: Por la muerte violenta de Manuel Poveda Franco, su marido, a mi mandante le fue imposible solicitar al señor Registrador General del Estado Civil la inscripción de su matrimonio de hecho; y por ello, acudo a Ud. con mi representación, para que teniendo como prueba la declaración de los señores Pedro Bravo, Pablo Velásquez, Elías Cedeño Ruiz, José Evaristo Mora T. y Nemesio Vigil, por setecientos firme la declaración unida en matrimonio de hecho al fiando Manuel Poveda Franco.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de quince (15) días, hoy veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, y se entregan copias al interesado para su publicación.

Las Tablas, febrero 26 de 1959.

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

L. 1658

(Primera publicación)

#### EDICTO

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

##### HACE SABER:

Que los señores Néstor, Jorge, Orlando y Arnulfo Vana, y otros agricultores, panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, jefes de familia, sin tierras en pro-

piedad, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Caña Brava", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento cuarenta hectáreas con seis mil ochocientos cuarenta y ocho (140 Hect. 6848 m2) con los siguientes linderos:

Norte, Terrenos Nacionales y Buenaventura Santos;

Sur, Francisco Ferreros;

Este, Camino de La Mesa, y

Oeste, Terrenos Nacionales.

En acatamiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en la Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de marzo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EFRAIN ALVAREZ.

El Inspector de Tierras, Srio. ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, por medio del presente edicto, cita, llama y

##### EMPLAZA:

a la señora Lilia María Fernández de paradero desconocido, para que en el término de diez días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Carlos Efraín Suárez por medio de su apoderado Licenciado Julio E. Lombardo A.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente para que la represente en el juicio.

Este edicto se fija en lugar visible de esta oficina por el término mencionado, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en el diario de la ciudad de Panamá por seis veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 1751

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

Al señor Julián Pralong, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que contra ellos ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 1748

(Tercera publicación)